

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

**EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y  
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED)**

Y

**EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)**

### De las Partes:

El presente Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional (el “Acuerdo”) es celebrado entre:

- A. **EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** (en adelante, el “CENEPRED”), con RUC N° 20543891755, debidamente representado por la Arq. María Mercedes de Guadalupe Masana García, Jefa Institucional del CENEPRED, identificado con DNI N° 08201939, designado con Resolución Suprema N° 088-2012-PCM, con domicilio legal Av. Guardia Civil N° 922, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima-Perú, por una parte; y
- B. **EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, actuando a través de sus Oficina de País en Perú (en adelante, el “PMA”), debidamente representado por la Sra. Sheila Grudem, en su calidad de Representante del PMA en Perú, identificada con Carnet de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores N°684/2013, con domicilio legal en Complejo Javier Pérez de Cuéllar, Av. Pérez Aranibar 750, Magdalena, Lima-Perú, por la otra.

(Cada una individualmente, una “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”)

### Considerando:

A. **Que**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, el CENEPRED, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

B. **Que**, en el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N°104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres



en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

- C. **Que** el PMA es un programa autónomo subsidiario de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) responsable de utilizar la asistencia alimentaria, nutricional y la cooperación técnica para apoyar al desarrollo económico y social de los países y, en particular, para lograr la erradicación del hambre y la desnutrición de las poblaciones más vulnerables.
- D. **Que** el PMA tiene como objetivo: 1) Salvar Vidas y Proteger los medios de vida en emergencias; 2) Apoyo o Recuperación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional y establecimiento o reconstrucción de medios de vida en estado fragil y seguimiento a las emergencias; 3) Reducir los riesgos y enlazar a la población, comunidades y países para cubrir sus propias necesidades de alimentación y nutrición; 4) Reducir la desnutrición y romper el ciclo intergeneracional del hambre.
- E. **Que** el PMA opera en Perú en el marco y bajo las protecciones contenidas en el Acuerdo Básico entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos, de fecha 18 de mayo de 2006 (el “**Acuerdo Básico**”), por el cual, a su vez, se extienden al PMA los privilegios, inmunidades, facilidades y demás protecciones contenidas en la Convención de sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (la “**Convención de 1946**”) y en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947 (la “**Convención de 1947**”, y la Convención de 1946 conjuntamente con la Convención de 1947, las “**Convenciones**”).

**EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes acuerdan lo siguiente:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

- a. El objeto de presente Acuerdo es establecer un marco general de cooperación para facilitar la colaboración entre las Partes en cuestiones de interés mutuo, promover la ejecución de actividades, programas y proyectos de cooperación de interés común y facilitar la colaboración entre El PMA y El CENEPRED para el desarrollo e implementación de proyectos de interés común, así como cualquier otra actividad que acuerden las partes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: AREAS DE COOPERACIÓN**

- 2.1 Las Partes desean aunar esfuerzos para implementar actividades específicas, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos (según dicho término se define en la Cláusula Quinta más abajo) dentro de, entre otras, las áreas siguientes:

Análisis y Mapeo de Vulnerabilidad (VAM) relacionado a la Inseguridad Alimentaria Nutricional.



*af*

- ii) Asistencia Técnica para mejorar el Sistema de Información para la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres (SIGRID) desde la perspectiva de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- iii) Asistencia para el desarrollo de Metodologías de Evaluación de Seguridad alimentaria y Nutricional dentro del proceso de reconstrucción de desastres (Proceso de evaluación socioeconómico).
- iv) Asistencia a la Población en Inseguridad Alimentaria en el Marco del proceso de reconstrucción posterior a un desastre.
- v) Desarrollo de Normatividad y Lineamientos de Gestión de Riesgo relativos a la Seguridad Alimentaria Nutricional.

### **CLÁUSULA TERCERA: ROLES DE LAS PARTES**

#### **A. Roles del PMA**

- 3.1. Por el presente Acuerdo, el **PMA** se compromete, sujeto a disponibilidad de fondos y a la suscripción de Acuerdos Específicos (según dicho termino se define en la Cláusula Quinta), y de conformidad con sus Reglamentos, Reglas, demás normativas, políticas, prácticas y procedimientos internos (las “**Normas del PMA**”) a:
- a) Brindar asistencia técnica para realizar el estudio de VAM para agregar en el SIGRID.
  - b) Compartir con el CENEPRED la metodología del VAM que el PMA desarrolló para realizar los estudios necesarios para fortalecer el análisis de riesgo.
  - c) Brindar asistencia técnica para realizar los estudios de Evaluación de Seguridad Alimentaria y Nutricional dentro del proceso de reconstrucción de desastres.
  - d) Promover el intercambio de conocimiento de Gestión de Riesgo enfocado en la seguridad Alimentaria y Nutricional a través de la Cooperación Sur - Sur.

#### **B. Roles del CENEPRED.**

- 3.2. Por el presente Acuerdo, el CENEPRED, se compromete a:
- a) Proporcionar los recursos humanos y financieros suficientes para apoyar la implementación de programas, proyectos e intervenciones en las áreas referidas en la cláusula 2.1, subpárrafos i) a v) del presente Acuerdo.
  - b) Institucionalizar, a través de la normativa correspondiente, los productos, herramientas y metodologías desarrolladas en el marco de este Acuerdo y, de corresponder, de los Acuerdos Específicos que se suscriban, para garantizar su sostenibilidad.
  - c) Promocionar y transferir los instrumentos de gestión generados bajo el presente “Acuerdo” a los niveles sub nacionales.

### **CLAUSULA CUARTA: CONSULTAS – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN – CONFIDENCIALIDAD**

- 4.1. La Partes se mantendrán recíprocamente informadas y celebrarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, puedan conducir a la cooperación mutua bajo este Acuerdo.



- 4.2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este Acuerdo deberán salvaguardar el carácter confidencial y restrictivo de determinadas informaciones y documentos de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.5 subsiguiente.
- 4.3. A intervalos apropiados, y cuando sea requerido, las Partes convocarán reuniones para revisar el grado de adelanto de las actividades que se realicen con arreglo al presente Acuerdo y para planificar futuras actividades.
- 4.4. Cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a reuniones o conferencias convocadas por las Partes o bajo sus auspicios cuando, a juicio de una de las Partes, la otra pueda estar interesada. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias y la normativa íntima aplicable de las Partes.
- 4.5. Toda aquella información catalogada como confidencial (la “**Información Confidencial**”) no podrá ser utilizada de manera alguna para la obtención de beneficios comerciales o personales. La Información Confidencial de una Parte solo podrá ser difundida a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. En caso en que la normativa local requiera la provisión de Información Confidencial del PMA, el CENEPRED deberá consultar internamente con el PMA a dichos efectos a efectos de determinar cómo se habrá de proceder, a efectos de no violar la confidencialidad y la inviolabilidad de la Información Confidencial del PMA. La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación o expiración del Plazo de Vigencia del presente Acuerdo.

#### **CLAUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO – FONDOS**

- 5.1. En presente Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para ninguna de las Partes ni obliga a las mismas a suscribir acuerdo alguna que implique el desembolso de fondos o de otra índole. Siempre que exista una transferencia de recursos, ya sea monetarios o de otra índole, a la otra parte las Partes suscribirán acuerdos específicos en los que se definan las contribuciones financieras y de otra índole, obligaciones, roles y responsabilidades de cada una de las Partes y el presupuesto respectivo (“**Acuerdos Específicos**”). En todo caso, los fondos aportados o entregados por el CENEPRED al PMA para su administración por parte del PMA bajo el presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos serán administrados de conformidad con las Normas Internas del PMA.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

- 6.1. El responsable de **EL PMA** encargado de coordinar las actividades, según el presente Convenio Marco, la Representante de la Oficina de País del PMA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección y correos electrónicos:

**Sheila Grudem**



Representante.

Programa Mundial de Alimentos (PMA), PERÚ  
Complejo Javier Pérez de Cuellar,  
Avenida Pérez Aranibar 750, Magdalena, Lima, Perú  
Tel.: (0511) 264-9828  
Fax: (0511) 264-3846  
Correo electrónico: [wfp.lima@wfp.org](mailto:wfp.lima@wfp.org)

- 6.2. El responsable de **EL CENEPRED**, encargado de coordinar las actividades, según el presente Convenio Marco, es el titular o encargado en el cargo del Jefe. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección y correos electrónicos:

María Mercedes de Guadalupe Masana García  
Jefa (e)  
Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre  
Avenida Guardia Civil 922 San Isidro, Lima, Perú  
Tel.: (511) 201-3550  
Correo electrónico: [mmasana@cenepred.gob.pe](mailto:mmasana@cenepred.gob.pe)

- 6.3. Cualquier variación de los domicilios deberá ser comunicada previamente a la otra Parte por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas al domicilio de la otra Parte, consignadas en este Acuerdo, se considerarán válidas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS Y LOGOTIPOS**

- 7.1. Cada Parte se compromete a no utilizar en comunicados de prensa, notas, informes, u otras publicaciones de cualquier naturaleza relacionadas con este Acuerdo o con cualquier otro documento o Acuerdo Específico celebrado dentro del marco del presente Acuerdo, el nombre, el emblema, logotipo o cualquier otro signo distintivo de la otra Parte, sin su consentimiento previo y por escrito.
- 7.2. CENEPRED respeta los ideales y objetivos del PMA y reconoce que el nombre, emblema y logotipo del PMA no podrá estar asociado a ninguna causa política o sectaria, ni ser utilizado de manera inconsistente con el status y reputación del PMA como parte del Sistema de las Naciones Unidas.
- 7.3. En aras de garantizar que las imágenes, textos y publicaciones que utilice el CENEPRED bajo el presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos, sea consistente con el status del PMA como agencia de las Naciones Unidas, las Partes establecerán los mecanismos para que cualquier texto, documento e imagen que se genere como consecuencia de, o en relación con, el presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos, estén conformes a su imagen, políticas transcurso de una campaña publicitaria, conferencia de prensa, artículo



*af*

periodístico, nota de logotipo del PMA en cualquier imagen y/o texto, así como sobre el formato y ubicación de las imágenes, el texto y el contenido del mismo, CENEPRED deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del PMA.

### **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES**

- 8.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de suscripción por el representante de la última de las Partes, y tendrá una duración de cuatro (4) años (el "Plazo de Vigencia") salvo que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial con tres (3) meses de anticipación, su deseo de dar por terminado el presente Acuerdo con anterioridad a la expiración del Plazo de Vigencia.
- 8.2. En el supuesto de terminación del presente Acuerdo, las Partes deberán determinar, de mutuo acuerdo, si las actividades conjuntas de cooperación que se encuentren en marcha a tal fecha, deberán continuar o ser inmediatamente concluidas. En todo caso, los compromisos financieros que hubieren sido asumidos por el PMA con terceras partes en virtud del presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos con anterioridad a la fecha de recepción por parte del PMA de la notificación oficial de terminación anticipada por parte del CENEPRED, no se verán afectados por la terminación anticipada de este Acuerdo y/o los respectivos Acuerdos Específicos.
- 8.3. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo mutuo de las Partes mediante adendas firmadas por sus respectivos representantes. Dichas adendas formarán parte integrante del presente Acuerdo.

### **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

- 9.1. Las Partes son independientes una de la otra. Ninguna de las Partes podrá ser considerada como agente o mandataria de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de que se establezca una sociedad o cualquier otra modalidad de asociación entre las Partes. CENEPRED y el PMA reconocen que cualquier actividad de cooperación en el marco del presente Acuerdo se sujetará a los reglamentos, reglas, políticas y procedimientos internos de las Partes.
- 9.2. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo podrá ser interpretada como constitutiva de una relación laboral entre el personal del PMA y el personal de CENEPRED.
- 9.3. La colaboración entre las Partes bajo el presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos no tendrá carácter exclusivo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RECONOCIMIENTO MUTUO**

- 10.1 Cada una de las Partes se compromete a reconocer a la otra en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de las actividades desarrolladas en el marco de este Acuerdo y/o Acuerdos Específicos, así como sus



*af*

respectivas contribuciones para la ejecución de las mismas, de confirmad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Séptima del presente Acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 11.1 La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos y cualquier otro material directamente relacionado con este Acuerdo y/o los Acuerdos Específicos, como materiales producidos, preparados o recopilados ya sea como consecuencia de este Acuerdo o bien durante el curso de la cooperación en este Acuerdo, serán aprobados por las Partes en Acuerdos Específicos para cada una de las actividades.
- 11.2 Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá ser interpretada como transfiriendo la propiedad, licencia y/o cualquier otro tipo de derecho sobre la propiedad intelectual de cada una de las Partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1 El Acuerdo y cualquier controversia, reclamación o disputa (una “Disputa”) que pudiere suscitarse entre las Partes con motivo de o en relación con la aplicación, validez, o interpretación de este Acuerdo o de cualquier Acuerdo Específico que las Partes celebren dentro del marco del presente Acuerdo, se regirán por los principios generales del derecho internacional, con exclusión de cualquier sistema legal nacional, y los términos y condiciones del presente Acuerdo y/o el correspondiente Acuerdo Específico.
- 12.2 Toda Disputa producto del presente Acuerdo y/o Acuerdos Específicos relacionados con el presente Acuerdo, o de su incumplimiento, terminación anticipada o nulidad, será resuelta amigablemente por las Partes, ya sea por medio de negociación directa entre las Partes o conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI – UNCITRAL por sus siglas en inglés) o cualquier otro método de resolución amigable de disputas acordado por las Partes.
- 12.3 Si las Partes no pudiesen resolver la Disputa de manera amigable, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción por una de las Partes de la solicitud por escrito de resolución amigable de la otra, cualquiera de las Partes podrá referir la Disputa a arbitraje que será conducido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (CNUDMI – UNCITRAL por sus siglas en inglés) vigente al momento. A tales efectos, cada Parte deberá nombrar un árbitro y ambos árbitros deberán nombrar a un tercero que actuará como presidente del tribunal arbitral, todo ello en los plazos establecidos y de conformidad con el Reglamento de Arbitraje CNUDMI. Las Partes expresamente acuerdan que la autoridad nominadora será el Secretario-General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal arbitral adoptara sus decisiones por mayoría. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para otorgar daños punitivos. Las Partes estarán obligadas a cumplir cualquier laudo arbitral emitido por el tribunal arbitral como resultado de dicho procedimiento de arbitraje, aceptándolo como solución final e inapelable de la Disputa.



*Ap*

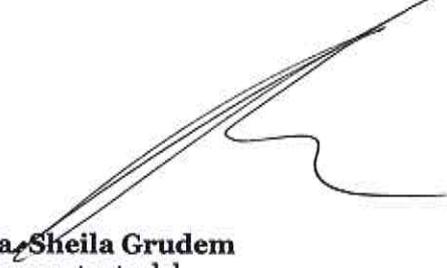
### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 13.1 Nada de lo contenido en el presente Acuerdo, o relacionado con el mismo, implicará o podrá ser interpretado como una renuncia, expresa o tácita, por parte del PMA, las Naciones Unidas y/o ninguno de sus órganos subsidiarios de cualesquiera de los privilegios o inmunidades reconocidos a los mismos en las Convenciones, el Acuerdo Básico, el derecho internacional y nacional y los acuerdos de carácter público entre el PMA y la República del Perú, ni implicará o podrá ser interpretado la aceptación de la jurisdicción de las cortes y tribunales de ningún país sobre las disputas que surjan a raíz del presente Acuerdo y/o acuerdos relacionados.

Como señal de conformidad sobre el contenido y los términos y condiciones de este Acuerdo; las Partes, estando debidamente habilitadas para hacerlo, suscriben el presente Acuerdo en tres ejemplares originales, en la Ciudad de Lima de los 19 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2014.



  
**Sra. María Mercedes de Guadalupe Masana  
García**  
Jefa (e) del Centro Nacional de Estimación,  
Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre  
CENEPRED

  
**Sra. Sheila Grudem**  
Representante del  
Programa Mundial de Alimentos en Perú  
PMA Perú



